

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

**TEXTO ACTUALIZADO 24-09-2025 (CON MOCIÓN APLICADA AL TEXTO
SUSTITUTIVO APROBADO 20-08-2025)**

**EXPEDIENTE N.º 24049, titulado: “LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO
INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS
SANTOS”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**LEY PARA EL MANEJO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA MEDIA Y
ALTA DEL RÍO PIRRÍS, ZONA DE LOS SANTOS**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DE LA LEY Y SU RÉGIMEN

ARTÍCULO 1- La presente ley regula el manejo sostenible de la subcuenca media y alta del río Pirrís que abarca los territorios de los cantones de León Cortés, Tarrazú y Dota mediante la coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la parte **media y alta** en los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés de la subcuenca media y alta del río Pirrís, para elaborar e implementar las estrategias de desarrollo sostenible que garanticen el adecuado uso, manejo, planificación y conservación de los recursos naturales de la cuenca, mediante un plan de manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís.

ARTÍCULO 2- Para efectos de esta ley, se presentan las siguientes definiciones:

a) Cuenca: corresponde al área geográfica cuyas aguas superficiales vierten a un sistema de desagüe o red hidrológica común, confluyendo a su vez en un cauce mayor, que puede desembocar en un río principal, lago, pantano, marisma, embalse o directamente en el mar. Está delimitada por la línea divisoria de aguas y puede constituir una unidad para la planificación integral del desarrollo socioeconómico y la utilización y conservación de los recursos del agua, suelo, flora y fauna.

b) Compirrís: siglas que significan Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís, la cual es la instancia de coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado **de la subcuenca media y alta del río Pirrís, ubicadas** en los cantones de Dota, Tarrazú y León Cortés.

c) Manejo sostenible: se refiere al uso, desarrollo y protección de los recursos naturales y físicos, de una forma y a un ritmo que considere de forma conjunta el **bienestar ecosistémico y ambiental**, social, económico, cultural, la salud y **la** seguridad de personas y las comunidades.

d) Plan: Plan de Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís.

e) Subcuenca: corresponde a una unidad de drenaje de menor extensión que forma parte de la cuenca principal.

ARTÍCULO 3- Se crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Subcuenca Media y Alta del río Pirrís, en adelante Compirrís, cuyo objetivo general será definir, ejecutar y controlar el Plan de ordenamiento y manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís, con el apoyo de su estructura funcional y en coordinación con las instituciones públicas, privadas y los órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

La Compírris es un órgano de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones, mediante el órgano de la gerencia de cuenca.

ARTÍCULO 4- El Plan de ordenamiento y manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís será formulado y desarrollado con una proyección quinquenal en coordinación con todas las instituciones estatales que ejerzan sus competencias en la subcuenca media y alta del río Pirrís, así como con las organizaciones sociales y de base que existan dentro de la misma, las cuales integrarán la Comisión de Cuenca.

ARTÍCULO 5- Para la ejecución del Plan, la Compírris contará con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Gerencia de Cuenca

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6- Las funciones de la Compírris serán las siguientes:

- a) Definir, ejecutar y controlar el Plan de ordenamiento y manejo de la subcuenca media y alta del río Pirrís
- b) Brindar asesoramiento y criterio técnico a las instituciones, municipalidades y sector privado en materia de ordenamiento y manejo de cuencas, del territorio y sus recursos.
- c) Vigilar y controlar la calidad ambiental de la subcuenca del río Pirrís sector Zona de Los Santos.

- d) Capacitar a los funcionarios de las instituciones y a los líderes comunales involucrados en el proyecto, en materias específicas que apoyen el Plan.
- e) Incorporar a la paridad de género en la ejecución de las actividades del Plan.
- f) Desarrollar proyectos específicos en las áreas de: geológica, sanitaria, de producción, ambiental y cultural, para sensibilizar, mitigar y adaptar a la población que impacta directamente en la subcuenca media y alta del río Pirrís, específicamente para la Zona de Los Santos.

ARTÍCULO 7- Compirrís tendrá las siguientes facultades:

- a) Promover la participación y coordinación necesaria de las instituciones vinculadas con la ejecución del Plan.
- b) Elaborar, aprobar, ejecutar y gestionar el Plan, con énfasis en la conservación y protección del agua en aras del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, fortaleciendo las metas ambientales de cada una de las instituciones públicas y privadas involucradas.
- c) Fomentar la capacitación de la comunidad en materia de ordenamiento, manejo de cuencas y desarrollo sostenible, manejando como ejes transversales los objetivos de desarrollo sostenible.
- d) Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades anuales que debe cumplir la Gerencia de la Subcuenca correspondientes al Plan.
- e) Analizar y aprobar iniciativas de gestión para recibir el apoyo de organismos internacionales de cooperación y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción del Plan.
- f) Recomendar trabajos e investigaciones a la Gerencia de la subcuenca, cuando sea necesario.

- g) Aprobar el plan de implementación y control de resultados.
- h) Elaborar y remitir el presupuesto anual de la Comisión, al Ministerio de Hacienda.
- i) Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley, mediante el órgano de la gerencia de subcuenca.
- j) Consultar al Consejo de subcuenca los programas, presupuestos ordinarios y las actividades que llevará a cabo la Gerencia de la cuenca, y convocarlo cuando se considere necesario.
- k) Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas la priorización de las actividades y los proyectos que se puedan desarrollar en la subcuenca con fondos provenientes de los cánones hídricos. Para estos efectos, la Junta Directiva de la Comisión recomendará a Fonafifo, Sinac y a la Dirección de Aguas para su final aprobación.
- l) Identificar y formular programas y proyectos desarrollables dentro de la subcuenca.
- m) Dictar su reglamento **interno** de organización **y funcionamiento, así como aquellos que sean** necesarios para el cumplimiento de sus **objetivos y de la presente ley**.
- n) Contratar y suscribir convenios.
- o) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- p) Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 8- La Junta Directiva de Compirrís estará conformada de la siguiente manera:

- a) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía de Costa Rica (Minae), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- b) El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- c) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- d) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto de Desarrollo Agrario (Inder), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.
- e) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad de Dota, o su representante.
- f) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad de Tarrazú, o su representante.
- g) El alcalde o la alcaldesa de la Municipalidad de León Cortés, o su representante.
- h) Dos representantes de las asociaciones de desarrollo de la cuenca debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.**
- i) Dos representantes de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (en adelante ASADAS) de la cuenca.**

Estos miembros deberán ser ratificados de forma anual a más tardar en el mes de febrero del año en curso.

Los representantes indicados en los incisos h) e i) no podrán ostentar la Presidencia de la Compirís.

El MINAE organizará y convocará las asambleas respectivas para la elección de los representantes indicados en los incisos h) e i). En cada asamblea, los representantes del sector de Asociaciones de Desarrollo y de ASADAS serán electos por mayoría simple.

Artículo 9. La Junta Directiva contará con un comité consultivo, con un rol de asesoría, integrado por representantes de las siguientes instituciones:

a) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.

b) El presidente o la presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o su representante de nivel superior en el sector de la Zona de Los Santos.

c) Universidades Públicas y Privadas con presencia en la Zona de Los Santos.

d) Dirección Regional del Ministerio de Educación.

e) Asociaciones y agrupaciones del sector agrícola, cooperativo y turístico.

Los miembros del comité consultivo no afectarán el cuórum estructural de la Junta Directiva y no devengarán dietas por su participación.

ARTÍCULO 10- La Compirís deberá nombrar de su seno mediante votación a un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos siete de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo cuando la ley exija, de manera expresa, una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de tres años y podrán ser reelegidos hasta dos periodos consecutivos.

La representación jurídica de la Compirís recaerá sobre la presidencia.

ARTÍCULO 11- La Junta Directiva de Compirrís sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

Las personas miembros de la Junta Directiva de Compirrís no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones.

Compirrís elaborará un reglamento para la adecuada ejecución e implementación de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en La Gaceta.

ARTÍCULO 12- Se establece una Gerencia de Cuenca bajo la dirección de la comisión Compirrís. Su función principal será ejecutar los componentes técnicos operativos de las diferentes etapas del proyecto.

La Junta Directiva de Compirrís nombrará y podrá remover al gerente, según las causales establecidas en el reglamento de esta ley. En caso de incumplimiento se removerá de su cargo de manera inmediata, si la falta del gerente es diferente a los establecido en el reglamento, se aplicarán las medidas correspondientes a faltas y sanciones del reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 13- La Gerencia de Cuenca estará constituida por el personal técnico aportado o contratado por las instituciones representadas en la Comisión Compirrís o contratado por la Gerencia de Cuenca. Este personal conformará grupos de trabajo para realizar las acciones y los estudios específicos programados.

ARTÍCULO 14- La Gerencia de Cuenca contará con un o una gerente, nombrado por la Junta Directiva de Compirrís, que permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos.

Participará en las reuniones de la Comisión Compírris, conducirá las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de los términos de referencia, coordinará con las instituciones vinculadas los aportes de estas para cumplir el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Pirrís, y las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento.

ARTÍCULO 15- Son funciones de la Gerencia de Cuenca:

- a) Ejecutar los estudios y las actividades contemplados en el Plan y en los términos de referencia.
- b) Preparar los informes que correspondan y elevarlos a la Compírris.
- c) Revisar e integrar los documentos preparados por cada grupo de trabajo.
- d) Establecer las unidades de trabajo locales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Ejecutar el presupuesto de la comisión Compírris.
- f) Cualesquiera otras funciones que establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 16- En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, las actividades de la Compírris se coordinarán con los consejos regionales de las áreas de conservación establecidas en la subcuenca media y alta del río Pirrís, específicamente para Zona de Los Santos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17- Para el manejo sostenible de la subcuenca del río Pirrís y la protección de su cauce principal, la Dirección de Aguas del Ministerio de

Ambiente y Energía deberá trasladar al inicio del ejercicio económico, posterior a la liquidación presupuestaria del ejercicio económico inmediato anterior, el equivalente al uno por ciento (1%) de lo recaudado por los cánones establecidos en la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942, y sus reformas.

Además, Compirrís podrá ser financiada por instituciones públicas nacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales debidamente reconocidas y por empresa u organizaciones privadas debidamente acreditadas y reguladas por el Estado.

ARTÍCULO 18- Autorizarse a la Junta Directiva de Compirrís para que celebre convenios de cooperación y reciba donaciones de agencias de cooperación internacional y otras organizaciones, nacionales e internacionales. Asimismo, se autoriza para que administre fideicomisos cuyo fin sea dotar de contenido económico a los proyectos que ejecute Compirrís.

ARTÍCULO 19- Las municipalidades de los cantones, comprendidos en el artículo 1 de esta ley, podrán destinar un porcentaje de lo establecido en los incisos 1) y 5) del artículo 43 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, a la formulación e implementación de los programas dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 20- Se autoriza a los entes usuarios y a los que prestan servicios públicos en los cantones comprendidos en el artículo 1 de esta ley, para que ingresen en sus tarifas los costos para el manejo de la subcuenca del río Pirrís, según el artículo 37 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 21- Se autoriza a las instituciones y organizaciones del Estado costarricense para que aporten recursos, tales como apoyo logístico,

materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESULTADOS DEL PLAN

ARTÍCULO 22- Para sistematizar los resultados de la ejecución del Plan, la Junta Directiva de Compirrís y la Gerencia definirán una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance y, con base en ellos, se definirán las acciones por seguir en reuniones de control y coordinación entre los entes creados por esta ley.

Deberán presentarse trimestralmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico del proyecto.

Los resultados del proyecto deberán divulgarse por plataformas digitales, documentos físicos y/o medios de comunicación en toda la comunidad y estarán a disposición de cualquier persona.

ARTÍCULO 23- Se aplicarán evaluaciones anuales que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se solicitará el apoyo de organismos nacionales especializados en esta materia o la eventual contratación de especialistas nacionales y/o internacionales, siempre con la participación del personal del proyecto. Se coordinará con organismos internacionales y nacionales, tales como la Red Latinoamericana de Cuencas, las fundaciones de recursos naturales y las cámaras de empresarios.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24- Esta ley se sustentará en los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país, en la Ley N.º 7224, Convención relativa

a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas Convención de Ramsar, de 9 de abril de 1991, así como en la Ley N.º 7416, Convenio sobre diversidad biológica y sus anexos, de 30 de junio de 1994.

ARTÍCULO 25- Se declara la protección de la cuenca media y alta del río Pirrís y su ribera de interés público. El Estado apoyará las iniciativas de desarrollo local y las actividades vinculadas al desarrollo económico que buscan mantener, proteger y potenciar la región, tobo bajo un marco de protección y sostenibilidad del medio ambiente. **(MOCIÓN DEL DIPUTADO ALEXANDER BARRANTES N.º018)**

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses.

TRANSITORIO II- Los recursos a que hace referencia el artículo 17 de esta ley serán transferidos a partir del siguiente ejercicio económico del presupuesto de la República, posterior a la entrada en vigencia de la ley.

Rige a partir de su publicación.